

RAD: 2019-00058.

PROCESO: VERBAL. (EJECUTIVO DE SENTENCIA)

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LIMITADA -COOLECHERA LTDA

DEMANDADO: FUNDACIÓN MIGUEL DAVID BERMÚDEZ TORRES -FUNDACIÓN MIDA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, JUNIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LIMITADA - COOLECHERA LTDA identificada con NIT No 890.101.897-2, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva seguida de sentencia contra FUNDACIÓN MIGUEL DAVID BERMÚDEZ TORRES -FUNDACIÓN MIDA con NIT No. 900.703.646-1, para que se libere mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero: SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$75.414.038,00) correspondientes al Acuerdo de Pago del 06 de enero de 2016, mas QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$15.626.142,00) por concepto de la factura 95911399, creada en 28 de marzo de 2016 y con fecha de vencimiento 29 de marzo de 2016, sumas impuestas en la sentencia de fecha diez (10) de mayo de 2021, sentencia que fue apelada y que Tribunal superior de Barranquilla, Sala Civil-Familia, por auto de 18 de abril de 2022, resolvió REVOCAR los numerales PRIMERO, TERCERO CUARTO, QUINTO y NOVENO y CONFIRMAR los numerales SEGUNDO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del mismo fallo, más los intereses corrientes y de mora a que haya lugar, desde que se hicieron exigibles hasta el pago, mas VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$21.250.832,00) correspondientes a las costas del proceso, ordenadas mediante auto de fecha 28 de junio de 2022, las cuales fueron recurridas y modificadas mediante auto del 19 de agosto de 2022.

Por autos de fecha 19 de agosto y 08 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago contra el demandado, quien fue notificado por estado, y no contestó, propuso excepciones, recurso ni nulidad alguna.

#### CONSIDERACIONES:

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados. Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título ejecutivo, sentencia fecha 18 de abril de 2022. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Dentro del presente proceso, se ha de librar oficio de embargo, comunicando a las entidades bancarias, que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Por lo anterior, se

**RESUELVE:**

1. Seguir adelante la ejecución de sentencia en contra de FUNDACIÓN MIGUEL DAVID BERMÚDEZ TORRES -FUNDACIÓN MIDA, tal como viene ordenado en los autos de mandamiento de pago, de fechas 19 de agosto y 08 de septiembre de 2022 .
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Ejecutoriado este auto, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
6. Librar oficio de embargo, comunicando a las entidades bancarias, que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.
7. ORDENAR la conversión de títulos judiciales en caso de existir dentro del proceso, a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0aa46e1eab0eaeead00ddbd434f6901b84d2c6379a325f2308f5d1b5289c69**

Documento generado en 09/06/2023 08:29:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**